

que no les haya correspondido plaza en este concurso, continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

7.2. Concursantes forzosos.

Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieran (destinos provisionales, excedentes forzosos, expectación de destino, supernumerarios cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieren cumplido el período de suspensión en firme) o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho o aquellos otros que participando hubiesen incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el apartado 5.3 de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria y con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por lo que para mejor cumplimiento de cuanto antecede, las Delegaciones Territoriales pondrán en conocimiento de la Subdirección General de Ordenación de Personal y Régimen Interior, mediante relación nominal, la situación administrativa de aquellos funcionarios

que puedan estar incursos en alguna de las causas anteriormente expuestas, para proceder a la formalización de la excedencia voluntaria.

8. Recursos contra la presente Orden.

8.1. Contra lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.2. Contra lo dispuesto en el punto 4, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y sexto del Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

CORTES GENERALES

739

CONVOCATORIA de concurso-oposición para proveer doce plazas del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales.

En ejecución del acuerdo adoptado en sesión conjunta por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada el día 23 de noviembre de 1979, se convoca concurso-oposición para proveer doce plazas del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales.

El concurso-oposición se realizará con sujeción a las siguientes

Bases

Primera.—El Tribunal que juzgará el concurso-oposición estará presidido por el Presidente del Congreso o del Senado, o de un Vicepresidente de una de las Cámaras, y lo integrarán, además, un Secretario de la Mesa de una u otra Cámara, dos Diputados y dos Senadores, en quienes concurra la condición de Catedrático de materia o materias relacionadas con el concurso-oposición, o la de ser personalidades de especial relevancia y con conocimientos idóneos referidos a tales materias, y el Secretario general del Congreso o del Senado, que actuará de Secretario del Tribunal.

El Tribunal podrá asesorarse de un Catedrático en Lenguas Vivas, que tendrá voz, pero no voto, por lo que respecta únicamente a la valoración y, en su caso, prueba de idiomas de la fase de concurso.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de cinco de sus miembros.

Segunda.—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario ser español, ser mayor de edad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ser Licenciado en Filosofía y Letras y venir prestando servicios en las Bibliotecas del Congreso de los Diputados o del Senado o, sin tener dicha licenciatura, pertenecer al Cuerpo de Ayudantes o al Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y venir prestando servicios en las Bibliotecas de una y otra Cámara con, al menos, diez años de antelación a la fecha de convocatoria del presente concurso-oposición.

Tercera.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que constará para todos los aspirantes —con excepción de los funcionarios del Cuerpo Facultativo General de Archivos y Bibliotecas— de las siguientes fases:

1. Concurso.

En la fase del concurso se computarán los méritos de los candidatos a la vista del curriculum vitae presentado por ellos y la documentación que lo acredite, conforme al siguiente baremo de puntuaciones:

A) Experiencia en las Bibliotecas del Congreso o del Senado o en Bibliotecas, Archivos o Instituciones análogas a las de las Bibliotecas y Archivos del Congreso y del Senado.

Por cada año o fracción de servicio efectivo prestado en cualquier concepto, incluido el de becario, desempeñando las funciones propias a las que alude la presente convocatoria: un punto, hasta un máximo de cuatro puntos.

B) Publicaciones o trabajos realizados de particular relevancia, a valorar por el Tribunal:

a) En relación con materias o Instituciones parlamentarias, 0,25 puntos por cada publicación o estudio, hasta un máximo de un punto.

b) En relación con otras materias, 0,125 puntos por cada publicación o estudio, hasta un máximo de 0,5 puntos.

C) Formación de postgraduados en materias de Archivonomía, Biblioteconomía y Documentación.

Escuela Nacional de Documentalistas, un punto.

D) Valoración del conocimiento de dos idiomas extranjeros, uno latino y otro germánico, hasta un máximo de dos puntos, distribuidos según el siguiente baremo: por cada uno de los idiomas, 0,5 puntos en el nivel de traducción y un punto en el de conversación.

E) Otros méritos, a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 1,5 puntos; entre ellos, el conocimiento (en traducción y/o en conversación) de otros idiomas.

Esta fase del concurso-oposición en ningún momento podrá ser excluyente o eliminatória.

2. Oposición.

Esta fase consistirá:

a) En un ejercicio que se desarrollará mediante la lectura y defensa ante el Tribunal, por cada aspirante, de dos memorias referentes a sendos temas de los que se relacionan a continuación:

1. Estudio, análisis, descripción y organización de una biblioteca parlamentaria.

2. La Biblioteca del Congreso de los Diputados.

3. La Biblioteca del Senado.

4. Relevancia de las publicaciones periódicas en las bibliotecas parlamentarias.

5. La biblioteca parlamentaria como centro de documentación e información.

6. Sistemas de catalogación y clasificación en las bibliotecas parlamentarias.

7. «Thesaurus». Su adecuación a las bibliotecas parlamentarias. Perspectivas a la unificación interparlamentaria.

8. El archivo parlamentario: tratamiento, organización, técnicas y utilización.

9. Concepto y nomenclatura del documento legislativo. Tratamiento del mismo para su utilización.

10. Los servicios de publicaciones en las bibliotecas parlamentarias.

11. Técnicas actuales para la instalación, ordenación y conservación de los fondos documentales y bibliográficos.

12. Fuentes documentales para la información bibliotecaria.

13. El Archivo del Congreso de los Diputados.

14. El Archivo del Senado.

15. Preparación y proceso técnico de los materiales librarios en la biblioteca parlamentaria.

De los dos temas, uno será elegido libremente por el opositor y la extensión de la memoria que lo desarrolle oscilará entre treinta y cincuenta folios.

La otra memoria será elaborada por el opositor en la fecha que señale el Tribunal, en la Biblioteca del Congreso de los Diputados o del Senado, durante un máximo de tiempo de ocho

horas ininterrumpidas. La lectura y defensa de dichas memorias serán públicas.

b) En conocimientos teóricos de Derecho constitucional y Derecho administrativo, con arreglo al siguiente temario:

1. La Constitución española. Caracteres y procedimiento para su modificación.
2. La Monarquía española.
3. La función legislativa. Idea general de los distintos tipos de Cámaras existentes en la actualidad. Las funciones de las Cámaras.
4. La función legislativa en España. Funciones de las Cortes Generales.
5. Composición de las Cámaras. Los Diputados y Senadores: Su aptitud, justificación de calidad y toma de posesión. Documentación que tienen que presentar. Cese en el cargo.
6. El Estatuto de los miembros de las Cámaras. Los privilegios de inviolabilidad e inmunidad. El fuero. El saplicatorio. Tramitación. Otros derechos.
7. La Presidencia de las Cámaras. Designación, período de mandato y cese. Competencias.
8. La Mesa de las Cámaras.
9. Funcionamiento de las Cámaras. Las Comisiones: enumeración y composición. La Mesa de las Comisiones: composición y designación. Competencia de las Comisiones. Clases de Comisiones.
10. Otros órganos de las Cámaras. Especial referencia a las Comisiones Mixtas paritarias.
11. Los servicios técnicos y administrativos de las Cortes. Los Secretarios generales: designación y funciones. El Cuerpo de Letrados: funciones. El Cuerpo Técnico-Administrativo: funciones. El Cuerpo de Ujieres.
12. Tramitación de los proyectos de Ley. Las enmiendas: concepto, clases y requisitos.
13. El debate en las Comisiones. Las votaciones. Enmiendas y votos particulares: concepto y requisitos.
14. El Pleno de las Cámaras. Convocatoria y atribuciones. Tramitación del dictamen en el Pleno. Defensa de enmiendas y votos particulares. Las votaciones en el Pleno: clases. Las sesiones conjuntas de ambas Cámaras.
15. Las proposiciones de Ley. Concepto, clases y requisitos. Tramitación. Proposiciones de Ley y enmiendas que impliquen aumento de gastos.
16. Los Presupuestos Generales del Estado: su significación y estructura. Tramitación ante las Cortes. Enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos.
17. La sanción de las leyes. El recurso de constitucionalidad de las leyes.
18. Las formas de control de las Cámaras sobre el Gobierno: mociones de censura, interpelaciones, ruegos, preguntas y peticiones. Comisiones de investigación. Derecho español en estas materias.

El opositor deberá desarrollar oralmente ante el Tribunal, y previo sorteo, tres temas de los que anteriormente se relacionan, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos. Cada opositor dispondrá de media hora para preparar su exposición, pudiendo utilizar el material que estime conveniente.

Cuarta.—Tanto la fase de concurso como la de oposición se calificarán por el Tribunal de cero a diez puntos, obteniéndose la calificación final como resultado de la media aritmética de las obtenidas en ambas fases, siempre que en la de oposición se obtenga una puntuación mínima de cinco puntos.

Para los funcionarios del Cuerpo Facultativo General de Archivos y Bibliotecas, el Tribunal calificará su única prueba, consistente en la primera de las dos memorias, de cero a diez puntos, debiendo de obtener, para acceder al Cuerpo, una puntuación mínima de cinco puntos.

Quinta.—Los opositores actuarán, en cada ejercicio, por el orden del sorteo que se celebrará antes de comenzar el primero de ellos.

Sexta.—Quienes estén en condiciones de tomar parte en el concurso-oposición habrán de presentar en la Secretaría General de una u otra Cámara, en día laborable, excepto sábados, de dieciocho a veinte horas, hasta el 31 de enero de 1980, una instancia dirigida a las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, en la que consignen su nombre y dos apellidos, edad, domicilio, teléfono, y en la que se haga expresa declaración de que, en caso de ser propuesto por el Tribunal para ocupar plaza en el Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de las Cortes Generales, presentará los documentos previstos en la base undécima de esta convocatoria. Los candidatos harán constar, expresamente, en sus instancias, que asumen el compromiso de tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento.

A la instancia se deberá acompañar el currículum vitae a que se refiere la base tercera de esta convocatoria y la documentación que lo acredite.

Al tiempo de presentar las instancias los aspirantes entregarán en concepto de derecho de examen la cantidad de dos mil pesetas.

Séptima.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal las examinará y ordenará que se publique una lista de candidatos, señalando, al propio tiempo, el

local, día y hora en que haya de verificarse el sorteo a que se refiere la base quinta.

Octava.—La lista de candidatos admitidos y la convocatoria a que se refiere la base anterior se colocarán en los tableros de anuncios del Palacio del Congreso de los Diputados y del Senado, en los que también se publicará la lista de opositores admitidos en cada ejercicio y de los convocados para la práctica de los sucesivos ejercicios.

Novena.—Los candidatos admitidos podrán ser asignados al Congreso de los Diputados o al Senado, con las obligaciones de horario y asistencia que resulten de la naturaleza del puesto que hayan de desempeñar, y que será fijado por las Mesas de ambas Cámaras en tanto no entre en vigor el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

Décima.—Los sueldos y demás retribuciones del personal que acceda al Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios de las Cortes Generales, en tanto en cuanto no se disponga otra cosa, serán fijados por las Mesas de ambas Cámaras, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio y las retribuciones establecidas para otros Cuerpos de las Cámaras.

Undécima.—Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal para ocupar plaza de Archivero-Bibliotecario deberán entregar, en la Sección de Gobierno Interior de las Cortes Generales, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la propuesta de su nombramiento, los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Título original, o su testimonio, de Licenciado en Filosofía y Letras, con la fotocopia correspondiente, o certificado de estudios universitarios.

Duodécima.—El concurso-oposición se iniciará en el plazo mínimo de seis meses y máximo de nueve, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Decimotercera.—Si no se cubrieran las doce plazas que se convocan por el presente concurso-oposición, las vacantes se ocuparán mediante oposición libre, que será convocada por las Mesas de las Cámaras, en sesión conjunta.

Madrid, 4 de enero de 1980.—El Secretario general del Congreso de los Diputados y Letrado Mayor, en funciones, de las Cortes Generales, Nicolás Pérez-Serrano y Jáuregui.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

740

ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que se convoca oposición para cubrir 14 plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales del Estado.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, y siendo conveniente proceder a su inmediata provisión para el mejor funcionamiento de los servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, así como con la disposición adicional 5.ª, 2.ª del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo; disposición adicional 2.ª de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto 542/1979, de 20 de febrero, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto cubrir dichas plazas con arreglo a las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan 14 plazas, todas ellas vacantes presupuestarias existentes en el momento de aprobarse la presente Orden ministerial.

1.2. Normas de provisión.

De las 14 plazas anunciadas, 10 se cubrirán en turno libre; una en reserva al turno restringido para su provisión, no existiendo interinos del Cuerpo de Ingenieros Técnicos Forestales del Estado, entre contratados de colaboración temporal para la realización de funciones propias del citado Cuerpo, que reúnan las condiciones exigidas en la disposición adicional 5.ª, 2.ª del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y las tres restantes pasan a integrar la reserva de vacantes establecida en la disposición adicional 2.ª de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, a favor de contratados en régimen de derecho laboral por el Ministerio de Agricultura, para realizar funciones de la misma naturaleza que las del Cuerpo expresado, en ambos casos siempre que se encuentren prestando servicio por los conceptos indicados en la fecha de entrada en vigor de las citadas